



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 170 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 08 ABR 2026

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Intereses Legales por el pago tardío del concepto de Función Técnica Especializada formulado por **Don MARIO SAUL VERA TREJOS**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2005-GORE-ICA-DRAG de fecha 21 de Diciembre del 2005, se resolvió Reconocer el pago por Concepto de Gastos de ejercicios anteriores por el concepto de Función Técnica Especializada (77% de la Remuneración), a los servidores pensionistas de la Dirección Regional Agraria de Ica, hasta por la suma de S/ 3'202,808.80, de acuerdo a la liquidación efectuada; encontrándose considerado dentro de dicho acto resolutivo a **Don MARIO SAUL VERA TREJOS**;

Que, mediante Recurso N° 4013-2025 de fecha 25 de septiembre del 2025, se apersona a la instancia **Don MARIO SAUL VERA TREJOS**; , ex servidor de esta institución, solicitando el reconocimiento y pago de Intereses Legales Laborales por el pago tardío del concepto de Función Técnica Especializada que se le fue reconocido mediante R.D. N° 399-2005-GORE-ICA-DRAG de fecha 21 de Diciembre del 2005; adjuntando al efecto de su pretensión Informe Contable de Parte elaborado por el CPCC Humberto Mendoza Hostia, la cual ha determinado el monto por el concepto de Intereses Legales Laborales calculados desde el reconocimiento del derecho hasta la fecha de pago de la misma, por la suma de **S/ 6,734.82 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES)**;

Que, derivados los actuados a la Oficina de Administración con la finalidad que a través del área competente emita pronunciamiento respecto al Informe Contable de Parte presentado por el recurrente; siendo así, mediante Oficio N° 142-2026-GORE-ICA-DRA/OA-EC, el Equipo de Contabilidad de la Oficina de Administración, efectúa la evaluación a la Pericia Contable de Parte, comunicando que la liquidación practicada del cálculo de Intereses Legales Laborales se encuentra CONFORME;

Que, mediante la Ley N° 25920 – “Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú”, establece en su Artículo 1° lo siguiente: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”*; asimismo, establece en su Artículo 3° lo siguiente: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*;

Que, mediante **INFORME N° 210-2026-DRA-OPA/EPRE**, emitido por la Oficina de Planificación informa que **“NO”** se cuenta con Presupuesto en la Partida Genérica 22 “Pensiones y Otras Prestaciones Sociales”, específica 22.11.11 Régimen de Pensiones 20530, para atender lo solicitado por **Don MARIO SAUL VERA TREJOS**; , respecto al pago de Intereses Legales Laborales por el pago tardío de Función Técnica Especializada; por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 32513 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que dispone *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la*





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 170 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **08 ABR 2026**

Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Estando a lo expuesto y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 27658, Ley N° 25920, D.L. N° 1440, Ley 32513 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER como Adeudo por el concepto de Intereses Legales Laborales generados por el pago tardío de la Bonificación por Función Técnica Especializada reconocido mediante R.D. N° 399-2005-GORE-ICA-DRAG a favor de **Don MARIO SAUL VERA TREJOS**; ex servidor de esta institución, por la suma de **S/ 6,734.82 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES)**, en conformidad a la liquidación aprobada por el Equipo de Contabilidad de la Oficina de Administración.

SEGUNDO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura – Genérica de Gastos 22 Pensiones y Otras prestaciones sociales, específica 22.11.11 Régimen de Pensiones 20530.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

